

Año: 2017

Expediente: 11065/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ, CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**ASUNTO RELACIONADO A:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN TERCER Y CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 de septiembre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de un tercer y cuarto párrafo al artículo 195 del Código Penal para el Estado de Nuevo León** de conformidad con los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad las nuevas tecnologías suelen estar respaldadas por el discurso de la modernidad y el progreso, forman parte de nuestra sociedad, conecta a todas las personas y facilita servicios e información de cualquier tipo, a cualquier hora y con acceso libre, la revolución digital ha modificado las condiciones y el contexto en el que se ejerce uno de los derechos más esenciales de la persona, como lo es el derecho a la intimidad, apareciendo nuevas formas de vulneración del mismo.

Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, realizada por el INEGI reveló que 65.5 millones de personas utilizan Internet, otra tecnología en aumento es la telefonía celular mostrando que 81 millones de personas son usuarios de un celular.



Las principales actividades de los internautas mexicanos son comunicarse (88.9%), tener acceso a contenidos audiovisuales (81.9%) y entretenimiento (80.1%).

Prácticamente cualquier persona dispone de un smartphone que le permite tomar una fotografía o filmar un video en el que aparecen otras personas, e instantáneamente, proceder a su difusión compartiéndolo con terceras personas poniéndolo al alcance de todo aquel con acceso a internet, es importante tener el conocimiento de qué tanto han penetrado estas tecnologías para conocer el entorno que estamos viviendo.

El 10 de diciembre de 1948 fue expedida la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, es el instrumento simbólicamente más relevante de todo el planeta en materia de derechos humanos, en su artículo 12 establece que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques", considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.

La necesidad de intimidad podemos decir que es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada permitirá que la personalidad se desarrolle libremente.

A esta forma de violencia en la que el agresor comparte en internet (sin el consentimiento de la otra parte) fotos o videos que muestran a la víctima en situaciones sexuales por "venganza", es un forma de intimidación digital que se usa para humillar a ex parejas, incluso existen páginas web especialmente creadas para este fin.



Los daños de este tipo de acoso son devastadores, los efectos de esta "violencia" psicológica son un problema muy grave, las víctimas suelen sufrir estrés, ansiedad, pérdida de confianza en sí mismos, pérdida de la autoestima, se sienten humillados, estados depresivos, así como bajo rendimiento tanto escolar como laboral.

Las principales redes sociales que generan contenido viral (Facebook, Google y Twitter) han tomado cartas en el asunto ante esta situación, primeramente incluyendo en sus plataformas opciones de reportar contenidos y personas así como bloquear directamente a personas de forma automática, sin embargo y ante la necesidad de las personas afectadas de salvaguardar su privacidad, se aumentó la seguridad para que los usuarios de la red social más grande del mundo puedan reportar una imagen, específicamente porque se trata de una "foto inapropiada de mi persona".

Estos cambios demuestran la importancia que las grandes empresas de la tecnología le están dando a la defensa de la integridad y los derechos de los usuarios en internet, sin embargo esto no resuelve todo el problema, debemos construir comunidades más seguras en internet.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma por adición de un tercer y cuarto párrafo al artículo 195 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:



**CAPITULO I**  
**ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES**

**ARTICULO 195.- SE IMPONDRA PRISION DE UNO A CINCO AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS, AL QUE FABRIQUE O REPRODUZCA IMAGENES U OBJETOS OBSCENOS, CON EL FIN DE HACERLOS CIRCULAR PUBLICAMENTE, ASI COMO A QUIENES LOS EXPONGAN, DISTRIBUYAN O HAGAN CIRCULAR Y AFECTEN LA MORAL PUBLICA O PROVOQUEN LA LIBIDO DE QUIENES LOS CONTEMPLEN.**

**IGUAL PENA SE IMPONDRÁ AL QUE EN SITIO PÚBLICO, POR CUALQUIER MEDIO, EJECUTE O HAGA EJECUTAR POR OTROS, EXHIBICIONES CORPORALES CONTRARIAS AL PUDOR O QUE PROVOQUEN LA IMPUDICIA. SI LA EXHIBICIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO SE REALIZA ANTE UNO O VARIOS MENORES DE EDAD, YA SEA EN SITIO PÚBLICO O PRIVADO, SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS.**

**IGUAL PENA SE LE IMPODRÁ AL QUE TRANSMITA, PUBLIQUE O DIFUNDA POR INTERNET IMAGENES, SONIDOS O TEXTO DE CONTENIDO EROTICO SEXUAL OBTENIDAS CON O SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA Y AFECTE LA HONRA O PRESTIGIO DE UNA PERSONA.**

**SI EL PASIVO ES MENOR DE EDAD LA PENA SERÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.



**DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1809/2017  
Expediente Núm. 11065/LXXIV

**C. Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido  
del Trabajo de la LXXIV Legislatura  
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un tercer y cuarto párrafo al Artículo 195 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 11 de septiembre de 2017

  
**MARIO TREVINO MARTINEZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

